

GUÍA DE RECURSOS ANTE EL COVID-19

Si vives en la zona de Comillas (Carabanchel) y necesitas más información, contacta con:

- **Jandro** (dinamizador vecinal): 684 432 702 – dinamizacion.comillas@aavvmadrid.org
- **Álvaro** (facilitador de empleo): 619 144 487 – dinamizaempleo.comillas@aavvmadrid.org

1) Búsqueda de empleo:

Ofertas actualizadas en:

- <https://t.me/todoparaempleo> (RECURSO MUY ÚTIL, requiere descargar la APP Telegram y registrarse gratuitamente, el proceso es muy similar a WhatsApp)
- <https://www.facebook.com/groups/LAGATERAEMPLOJOVEN/>
- Listado de empresas por sectores de trabajo que siguen activos para enviar CV (atención sociosanitaria, limpieza, comercio, logística): <https://bit.ly/2X5YQZ9>
- Guía de Empleo OIJ Ayuntamiento de Madrid: <https://bit.ly/3468PyY>
- Ofertas de trabajo actualizadas:
 - Agencia para el Empleo Ayuntamiento de Madrid: <https://bit.ly/3bOyijc>
 - Oficinas de Empleo Comunidad de Madrid: <https://bit.ly/349cufe>
 - Madrid Trabaja (sección “últimas ofertas”): <https://bit.ly/2VAtIUu>
 - <http://aquihaytrabajo.rtve.es/ofertas-trabajo-empleo/region-Madrid/>
 - Adecco: <https://www.adecco.es/ofertas-trabajo/c-madrid/>
 - Randstad: <https://www.randstad.es/candidatos/ofertas-empleo/p-madrid/>
 - Manpower: <https://www.manpower.es/ManpowerEspana/ofertas-empleo?txtJobType=&txtLocation=Madrid%2C+Espa%C3%B1a&txtLatitude=40.4167754&txtLongitude=-3.7037902&source=>

2) Recursos de ayuda alimentaria de emergencia:

- <https://dinamizatucarentena.wordpress.com/category/recursos-ayuda-alimentos/>
- La Comunidad de Madrid ha habilitado un servicio de atención y acompañamiento telefónico a través de la línea gratuita 900 444 555 para dar respuesta a las demandas sociales a raíz de la crisis sanitaria y social del coronavirus (COVID-19). El servicio se pone en marcha hoy y funcionará de lunes a viernes en horario de 9.00 a 21.00 horas. Fuera del horario establecido, la cuenta de correo electrónico ‘apoyosocialcovid19@madrid.org’ estará activa para solicitar ayuda.
- Todos aquellos que tengan escasez de alimentos y no tengan dinero para comprarlos, pueden escribir a Cruz Roja solicitando ayuda alimenticia en este mail: operador-cnc@cruzroja.es

3) Información laboral (empleo, prestaciones, ERTes):

- Guía EMPLEO/PRESTACIONES SdE FRAVM #1 (20/03): <https://bit.ly/345nGtD>
- Guía EMPLEO/PRESTACIONES SdE FRAVM #2 (01/04): <https://bit.ly/3dQJHRh>
- Nueva ayuda trabajadoras del hogar: <https://loentiendo.com/empleadas-de-hogar-paro/>
- Nueva ayuda subsidio empleados/as temporales: <https://loentiendo.com/subsidio-extraordinario-trabajadores-con-contrato-temporal/>
- Recopilación de guías informativas por temáticas: <https://bit.ly/2X6OZ56>

4) Asesoramiento jurídico laboral de emergencia:

- <https://dinamizatucarentena.wordpress.com/2020/03/31/recursos-de-asesoramiento-laboral/>

5) Apoyo al pago de alquileres:

(Información disponible en <https://aavvmadrid.org/noticias/ya-puedes-solicitar-las-ayudas-al-alquiler-aprobadas-por-el-gobierno-central/>)

¿Quién puede pedir el aplazamiento del alquiler?

Las personas obligadas a pagar la renta que, como consecuencia de la crisis del COVID-119, pasen a estar en alguna de las siguientes circunstancias:

- En situación de desempleo.
- Dentro de un ERTE.
- Haya reducido su jornada por motivo de cuidado de mayores o menores.
- En caso de ser empresario, u otras circunstancias similares, sufra una pérdida sustancial de ingresos.

¿Cuáles son los requisitos para ser reconocido como persona vulnerable?

Los/as arrendatarios/as que, además de estar en alguna de las situaciones anteriores, cumplan los siguientes tres requisitos:

- No alcanzar en el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar, con carácter general, el **límite de tres veces el IPREM**. Se podrá incrementar 0,1 veces el IPREM por cada hijo/a a cargo o mayor de 65 años en la unidad familiar (0,15 si es unidad familiar monoparental). Este límite subirá a cuatro o cinco veces el IPREM si alguno de los miembros de la unidad familiar tiene declarada discapacidad superior al 33% o al 65%, respectivamente, sin perjuicio de los incrementos que correspondan en función del número de hijos. Es decir:
 - Con carácter general: $3 \times 537,84 = 1.613,52$ euros/mes.
 - Con un hijo a cargo: $3,1 \times 537,84 = 1.667,30$ euros/mes.
 - Con dos hijos/as a cargo: $3,2 \times 537,84 = 1.721,09$ euros/mes
 - Si algún miembro tiene una discapacidad superior al 65%: $5 \times 537,84 = 2.689,2$ euros/mes. Etc.
- La renta del alquiler, más los gastos y suministros básicos (electricidad, gas, agua, pagos de comunidad, teléfono móvil o fijo), sea **superior o igual al 35% de los ingresos netos** que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar.
- Ninguno de los miembros de la unidad familiar sea propietario de una vivienda o tenga en usufructo una vivienda en España. Se exceptúan los casos en que la vivienda sea producto de una herencia o transmisión mortis causa o se acredite la indisponibilidad de la misma por divorcio o separación.

Se entiende por unidad familiar la compuesta por la persona que adeuda la renta, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita y los/as hijos/as, con independencia de su edad, que residan en la vivienda, incluyendo los vinculados por una relación de tutela, guarda o acogimiento familiar y su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita, que residan en la vivienda.

¿Cómo se acredita estar en situación de vulnerabilidad económica?

El inquilino o la inquilina debe acreditarlo ante el arrendador/a mediante la presentación de los siguientes documentos:

- En caso de **situación legal de desempleo**, mediante certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones, en el que figure la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo.
- En caso de **cese de actividad del/la autónomo/a**, mediante certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.
- El número de **personas que habitan en la vivienda habitual**:
 - Libro de familia o documento acreditativo de pareja de hecho.
 - Certificado de empadronamiento relativo a las personas empadronadas en la vivienda, con referencia al momento de la presentación de los documentos acreditativos y a los seis meses anteriores.
- La declaración de discapacidad, de dependencia o de incapacidad permanente para realizar una actividad laboral.
- **Titularidad de los bienes**: nota simple del servicio de índices del Registro de la Propiedad de todos los miembros de la unidad familiar.
- **Declaración responsable** del deudor o deudores relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos para considerarse sin recursos económicos suficientes. Esta declaración sustituirá los anteriores si no pudiesen aportarse y deberá incluir la justificación expresa de los motivos, relacionados con las consecuencias de la crisis del COVID-19, que le impiden tal aportación. Tras la finalización del estado de alarma y sus prórrogas dispondrá del plazo de un mes para la aportación de los documentos que no hubiese facilitado. Se adjunta un modelo de la declaración responsable.

¿Cuál es el plazo para solicitar la moratoria?

Los/as arrendatarios/as que se encuentren en situación de vulneración económica podrán solicitar la moratoria **desde el 2 de abril hasta el 2 de mayo de 2020**.

¿Quién debe aplicar el aplazamiento o incluso condonar automáticamente?

Los **grandes tenedores**, entendiéndose por tales a la persona, física o jurídica, que sea titular de más de diez inmuebles urbanos, excluyendo garajes y trasteros, o una superficie construida de más de 1.500

m2, siempre que dicho aplazamiento o la condonación total o parcial de la misma no se hubiera establecido ya con carácter voluntario por acuerdo entre ambas partes.

En el caso de que el acuerdo no se hubiese producido, el arrendador comunicará expresamente al inquilino o arrendatario, en el plazo máximo de 7 días laborables, su decisión, escogida entre las siguientes alternativas:

a) **Reducción del 50% del alquiler** durante el tiempo que dure el estado de alarma y las mensualidades siguientes si aquel plazo fuera insuficiente en relación con la situación de vulnerabilidad, con un máximo en todo caso de cuatro meses.

b) **Aplazamiento del pago del alquiler**, que se aplicará de manera automática y que afectará al periodo de tiempo que dure el estado de alarma y a las mensualidades siguientes, prorrogables una a una, si aquel plazo fuera insuficiente en relación con la situación de vulnerabilidad, sin que puedan superarse, en ningún caso, los cuatro meses.

Dicha renta se aplazará, a partir de la siguiente mensualidad de renta arrendaticia, mediante el fraccionamiento de las cuotas **durante al menos tres años**, que se contarán a partir del momento en el que se supere la situación aludida anteriormente, o a partir de la finalización del plazo de los cuatro meses antes citado, y siempre dentro del plazo a lo largo del cual continúe la vigencia del contrato de arrendamiento o cualquiera de sus prórrogas.

El/la inquilino/a no tendrá ningún tipo de penalización y las cantidades aplazadas serán devueltas al/la arrendador/a sin intereses.

¿Qué pasa con el resto de arrendadores/as?

El/la **pequeño/a propietario/a**, entendido como aquella persona que cuenta con menos de 10 viviendas en propiedad, podrá aceptar **de manera voluntaria** la solicitud del aplazamiento temporal del pago de la renta o la condonación total o parcial de la misma, si no se hubiera acordado nada previamente entre las partes.

El/la arrendador/a dispone de un plazo de 7 días para comunicar al/la inquilino/a las condiciones de aplazamiento o de fraccionamiento de la deuda. **Si no aceptase** ningún acuerdo, entonces el/la inquilino/a podrá tener **acceso a un programa de ayudas transitorias** de financiación.

Por tanto, para los/as pequeños/as arrendadores/as el aplazamiento o rebaja de la deuda **es optativo**.

¿Cómo saber si el/la arrendador/a es un gran tenedor?

Lo son las empresas públicas de vivienda, así como la mayoría de las empresas privadas que ejercen el alquiler. Por otra parte, los/as inquilinos/as, en general, lo sabrán. Pero si una persona física o jurídica recibe la solicitud y contesta negativamente diciendo que no es un gran tenedor, se puede verificar en el Registro de la Propiedad metiendo el DNI del/la arrendador/a. El servicio no es gratuito.

¿En qué consisten las ayudas transitorias para el alquiler?

Son **préstamos de las entidades bancarias**, avalados por el ICO, a las personas que estén en la situación de vulnerabilidad definida anteriormente. Los criterios y requisitos se complementarán a través de una Orden del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Tienen un **plazo de devolución de hasta seis años**, prorrogable excepcionalmente por otros cuatro, y **no supone ningún tipo de gastos e intereses** para el solicitante.

Estas ayudas deben **dedicarse al pago de la renta** del arrendamiento de vivienda y podrán cubrir un importe **máximo de seis mensualidades** de renta.

También podrán pedirla los/as inquilinos/as de los grandes tenedores.

¿Qué pasa si el hogar vulnerable tampoco puede hacer frente al pago del crédito de ayuda?

El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana aprobará una Orden en la que regule las ayudas a las familias que no se hayan recuperado de su situación de vulnerabilidad y no puedan hacer frente a la devolución del préstamo. Las ayudas en tales casos **podrán ser de hasta hasta 900 euros al mes** y de hasta el 100% de la renta arrendaticia o, en su caso, de hasta el 100% del principal e intereses del préstamo que se haya suscrito con el que se haya satisfecho el pago de la renta de la vivienda habitual.

Las Comunidades Autónomas serán las que determinen la cuantía exacta de estas ayudas, dentro de los límites establecidos para este programa.

¿Y si una familia disfruta indebidamente de las medidas aquí previstas?

Se le suspenderá inmediatamente la ayuda, deberá reintegrar las cantidades que haya recibido y se expondrá a la exigencia de responsabilidades por parte de la administración.

Pero entonces, ¿a quién tengo que solicitar la moratoria o reducción del pago del alquiler?

Los modelos de documentos que aparecen a continuación deben enviarse al arrendador o propietario de la vivienda en alquiler.

- 1) [MODELO SOLICITUD MORATORIA O REBAJA ALQUILER](#)
- 2.a) [DECLARACIÓN RESPONSABLE CUMPLIMIENTO REQUISITOS](#) (rellenar en caso de tener toda la documentación)
- 2.b) [DECLARACIÓN RESPONSABLE CARENCIA DE DOCUMENTACIÓN](#) (rellenar si no se tiene toda la documentación)

[RESUMEN AYUDAS AL ALQUILER CORONAVIRUS](#)

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LAS AYUDAS AL ALQUILER:

- I) [Información y resolución de dudas sobre ayudas al alquiler Ayuntamiento de Madrid](#)
- II) Correo electrónico general para resolución de dudas en materia de vivienda Comunidad de Madrid: oficinavivienda@madrid.org
- III) Video resumen Ayudas al alquiler Coronavirus: <https://bit.ly/3bdYAvj>

6) Varios:

- Modelo oficial para desplazamientos por motivo de trabajo: <https://bit.ly/2wellcK>
- Teléfonos gratuitos de información SEPE: <https://bit.ly/3aGZLD7>
- Información para trabajadores/as Comunidad de Madrid: <https://bit.ly/2w9QXGS>
- Modelo para preparar examen competencias clave N2 (útil para personas que quieren preparar acceso a formación Atención Sociosanitaria):
 - Matemáticas: <https://cutt.ly/DtOicBV>
 - Lengua Castellana: <https://cutt.ly/5tOin2F>